

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes provinces like Madrid, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ninguna pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Duration and Price. Includes options for monthly, quarterly, and annual subscriptions.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Tailbout, núm. 53.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se reorganiza el disuelto regimiento de infantería Bailén, núm. 24, con el mismo pié y fuerza que los demás de dicha arma.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la REAL MANO.

El Ministro de la GUERRA, RAMON MARIA NAVAREZ.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Píñeros, tercero de cerco de certeros, previamente autorizados, tienen la honra de elevar á V. E. el testimonio de su adhesión á los preceptos sentados por V. E. en la alocucion de 30 de Noviembre último dirigida al ejército.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Borbon, cuarto de cerco de certeros, previamente autorizados, tienen el honor de elevar á V. E. la expresion de su adhesión á los principios que son base de los deberes de la institucion militar, y V. E. se sirva acordar en su alocucion de 30 de Noviembre último dirigida al ejército.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Farnesio, primero de lanceros, competente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que hallándose completamente identificados con los principios que V. E. se sirva acordar en su alocucion de 30 de Noviembre último, han procurado por su parte mantenerlos illesos; lamentando los extraviados de algunos que olvidando sus juramentos han querido imprimir una mancha en el honoroso uniforme militar.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Farnesio, primero de lanceros, competente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que hallándose completamente identificados con los principios que V. E. se sirva acordar en su alocucion de 30 de Noviembre último, han procurado por su parte mantenerlos illesos; lamentando los extraviados de algunos que olvidando sus juramentos han querido imprimir una mancha en el honoroso uniforme militar.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Farnesio, primero de lanceros, competente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que hallándose completamente identificados con los principios que V. E. se sirva acordar en su alocucion de 30 de Noviembre último, han procurado por su parte mantenerlos illesos; lamentando los extraviados de algunos que olvidando sus juramentos han querido imprimir una mancha en el honoroso uniforme militar.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Farnesio, primero de lanceros, competente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que hallándose completamente identificados con los principios que V. E. se sirva acordar en su alocucion de 30 de Noviembre último, han procurado por su parte mantenerlos illesos; lamentando los extraviados de algunos que olvidando sus juramentos han querido imprimir una mancha en el honoroso uniforme militar.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Farnesio, primero de lanceros, competente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que hallándose completamente identificados con los principios que V. E. se sirva acordar en su alocucion de 30 de Noviembre último, han procurado por su parte mantenerlos illesos; lamentando los extraviados de algunos que olvidando sus juramentos han querido imprimir una mancha en el honoroso uniforme militar.

cion al ejército dirigida en 30 de Noviembre último, y previamente autorizados para manifestar en corporacion á V. E. nuestra adhesión á ella, lo hacemos reiterando el juramento de fidelidad al Trono de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, y á todo Gobierno legalmente constituido.

Vicéjuro 19 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Coronel, José Castro y Correa.—El Teniente Coronel, Clemente Velarde.—El Comandante Francisco Ruz.—El Comandante, Alfonso Fernandez de Córdoba.—El Comandante, Ramon de Salas.—El Capitan, Mariano Henestrosa.—El Capitan, Ramon de Pagés.—El Capitan, José María Gallego y Torres.—El Capitan, Victor Samaniego.—El Capitan, Luis Henestrosa.—El Ayudante, Juan Garcia Ontiveros.—El Capitan, Guillermo Escrivá de Romani.—El Teniente, Guillermo Henestrosa.—El Teniente, Mariano Belestá.—El Teniente, Federico Garcia Loygorri y Queralt.—El Teniente, Javier de Alverico.—El Teniente, Ricardo Fernandez de la Raguera.—El Teniente, Manuel Echagüe.—El Teniente, Joaquin Maria de Alverico.—El Teniente, Benigno Aznar.—El Teniente, José Lopez de Coca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 2.º—Circular.

Las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 10 de Agosto últimos han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelados diocesanos, entendiendo unos que derogadas la Real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores podían restablecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podían darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos, y dictando otras medidas que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M. atendido el gravamen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas, y de asegurar una inteligencia uniforme de las Reales órdenes citadas, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y 10 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo, y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vicarías que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provision de los llamados Beneficios parroquiales, los cuales deben cesar á medida que falzcan ó pasan á otra pieza eclesiastica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creacion de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expediente; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina hasta que recaiga la sancion de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarías que en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 deben convertirse en Curatos son tan solo las independientes de matriz; mas de ningún modo las que antes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia, debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás, sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real orden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M., los cuales continuarán disfrutándola mientras sirvan el cargo, quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De Real orden lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo además la voluntad de S. M. se recomiende á V.... muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto en la materia es provisional y transitorio mientras se termina y lleva á ejecucion el arreglo parroquial en que se trabaja sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economias en todos los ramos del servicio público, procure V.... que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarías en Curatos, como en la creacion de Coadjutorías, se consulte tan solo lo que sea indispensable á fin de recargar lo ménos posible el presupuesto general del Estado. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.

Sr. Obispo de...

ARRAZÓLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Trinitario Chafueta para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Moya como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado La Hoz, término de Mira, provincia de Cuenca; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

el movimiento del artefacto será de 350 litros por segundo siempre que la lleve el río.

2.º Se establecerá la presa en el punto marcado en los planos, no elevándola sobre el lecho del río más que 69 centímetros.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1866.

OROVIÓ.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de este territorio ha seguido Doña Lucía Alonso con D. José Gallo y el Ministerio Fiscal, sobre defensa por parte de ella, y sobre la propiedad de un finca que se le atribuye, que se le defendiera en concepto de pobre:

Resultando que entablada demanda de desahucio por D. José Gallo para que Doña Lucía Alonso desocupara el cuarto que habita en una casa de la propiedad de aquel, pidió la misma por medio de otros del escrito en que se mostró parte, que se le defendiera en concepto de pobre:

Resultando que formada pieza separada, en la que contradicha esta pretension por Gallo y oidos el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, dentro de cuyo trámite se presentó Doña Lucía Alonso tres testigos que declararon que no poseía bienes ni rentas, ni contaba con otro recurso que el trabajo de su hijo, oficial de vidriero, y que en la particion de bienes de su esposo solo le correspondieron unos 2.000 rs. que la fueron adjudicados en muebles y efectos, cuya mayor parte habia tenido que vender para socorrer sus necesidades:

Resultando que á instancia de D. José Gallo, el Presidente de la Comision especial de evaluacion y reparticion de la contribucion territorial de esta corte, el Administrador de Hacienda pública de esta provincia y el Interventor de la de Toledo expedieron certificaciones de las que aparece, que la Doña Lucía presentó relación jurada á dicha Comision titulándola de una casa número 40 de la calle de Jesús á Valle, y diciendo que la renta líquida de ella era de 4.200 rs. al año; que dicha industria y de comercio de Madrid como hojalatería y vidriera con la cuota y recargos de 242 rs. y 5 céntimos, y que figura en el amillaramiento de tributos de la ciudad de Madrid como 69 ólvicos y 2 riquesas de 721 reales de utilidad líquida imponible, pagando de contribucion y recargo 147 rs. y 26 céntimos.

Resultando que en 23 de Noviembre de 1860 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no haber lugar á defender por parte de Doña Lucía Alonso y los principios de los autos, y á la confirmacion de la sentencia que admitió apelacion que la misma interpuso, presentó en la Audiencia testimonio de la particion de bienes ejecutada en el año de 1846 á consecuencia de la muerte de su marido D. Felipe Alonso, del que aparece, que la mitad de la casa número 40 de la calle de Jesús del Valle y las dos casas y olivares de Cedillo eran de la propiedad del D. Felipe y fueron adjudicados á sus menores hijos, habiendo correspondido únicamente á la Doña Lucía por todos sus derechos 9.297 rs. y 47 ms.

Resultando que en 23 de Setiembre de 1861 dictó Sala segunda confirmo con las costas la sentencia apelada; y que contra esta fallo interpuso Doña Lucía Alonso recurso de casacion, porque en su concepto es contrario á la prueba de autos, ó infringe por ello el espíritu y letra del art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gúdal; Considerando que lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil debe combinarse con el prescrito en el 184; y que para denegar la Sala sentenciadora la defensa por parte de Doña Lucía Alonso, tomando en cuenta dichos artículos ha apreciado el resultado de las pruebas practicadas en autos, sin que respecto de esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina alguna legal infringida.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Lucía Alonso, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caucion, los cuales se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devolváse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Lauro de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gúdal, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de este territorio ha seguido Carlos Brabo con Pedro Brabo, y el Ministerio Fiscal sobre defensa por parte de Brabo de la demanda de casacion interpuesta por el Carlos contra la sentencia que en 13 de Junio de este año dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda en dicho Juzgado de primera instancia por Pedro Brabo contra su hermano Carlos sobre pago de 2.800 rs. rentas de parte de una casa, al evacuar este el traslado, que se le confirió por medio de un otro que se le defendiera en concepto de pobre cuya pretension impugnó el actor: Resultando que oído el Promotor Fiscal y recibidos el incidente á prueba, presentó Carlos Brabo tres testigos que aseguraron que no ejercía la industria de tejedor de jergas constantemente, sino en algunas temporadas en las cuales, tenia uno ó dos jornaleros y despues se dedicaba á venderlas; que vivía en casa de su hijo político, y que el jornal de un bracero en Colmenar es de 8 rs.; atendiendo lo segundo que la industria de tejedor estaba en grande decadencia, y solo producía 7 á 8 reales al Carlos, el cual vestía y tenía en su casa un teatro mequino, tanto como el más pobre jornalero, no poseyendo á nombre propio más bienes raíces que las dos mitades de casa litigiosa, y un pedazo pequeño de tierra y parte de un corral, cuya renta líquida no llegaba á 200 rs.; que si bien su mujer poseía otros bienes que producirían unos 800 rs. al año, los había heredado de sus padres y de una tia despues de casada, siendo por tanto parafamiliares, y no los había entregado á su esposo:

Resultando de las certificaciones puestas por el Secretario de Ayuntamiento de Colmenar, á instancia de ambas partes, que en la matrícula del subsidio in-

dustrial correspondiente al año económico de 1865 á 66 figuraba el Carlos como menor de jerga con la cuota de 10 escudos y 32 milésimas, y por un telar de lanzadera con la de 2 escudos y 361 milésimas; y que en el repartimiento de la contribucion territorial apareció el mismo con un producto líquido de 1.311 rs. por varias fincas que se mencionan y por seis reses lanaras y una caballería mular, pagando de contribucion y recargos 21 escudos y 137 milésimas, sin que se hiciera distincion en los amilaramientos de esta especie.

Resultando que en 27 de Diciembre de 1863 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no haber lugar á la defensa por parte solicitada por Carlos Brabo, y condenándole en las costas y reintegro del papel sellado: Resultando que interpuesta apelacion por el mismo, presentó en la Audiencia una certificacion dada por el Oficial primero Interventor de Hacienda pública de esta provincia con el visto bueno del Jefe, á la cual han prestado su asentimiento las otras partes, y de la que aparece que en 30 de Octubre de 1863 Carlos Brabo reclamó la baja en la matrícula de la contribucion de subsidio del pueblo de Colmenar Viejo por el concepto de menor de jerga con lo que figuraba en la misma; y en 12 de Diciembre se aprobó su baja desde la fecha en que lo solicitó.

Resultando que en 13 de Junio de este año la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte confirmó con costas la sentencia del Juez, y que Carlos Brabo interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María de Haro; Considerando que atendidas las fechas en que el recurrente Carlos Brabo solicitó, y obtuvo de la Administración de Hacienda pública de esta provincia su baja en la matrícula de la contribucion del subsidio del pueblo de Colmenar Viejo por el concepto de menor de jerga, la presentacion del certificado en que así consta, hecha en la segunda instancia, es un reconocimiento del mismo, de que no al presentar su demanda, ni al alzarse de la sentencia del Juez de primera instancia, tenía las cualidades exigidas por la ley para gozar del beneficio de litigar como pobre:

Y considerando que el efecto de esa variacion de posición en una nueva demanda sobre declaración de pobreza, no es fundamento bastante para sostener como se ha sostenido que la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, confirmatoria de la del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, que denegó á Carlos Brabo el beneficio de litigar como pobre infringe los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Carlos Brabo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devolváse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Lauro de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 24 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y en la Sala tercera de la Real Audiencia de este territorio ha seguido D. Francisco Cornejo como marido y Doña Manuela Albuin con D. Angel y D. Francisco Albuin sobre prevencion del juicio de testamentaria de D. Domingo Albuin y Doña Benita Gonzalez, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 30 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 24 de Enero de 1833 falleció Don Domingo Albuin hijo del testamento que habia otorgado en 19 de Febrero de 1831, nombrando albaceas á su mujer en segundas nupcias Doña Benita Gonzalez y á su hijo del primer matrimonio D. Angel Albuin, y herederos á este último y á los tres hijos del segundo matrimonio Manuela, Francisco y Angela, menores de edad: Resultando que la Doña Benita Gonzalez hizo declaración de pobreza en 23 de Junio de 1840, disponiendo que en el caso de que en lo sucesivo la correspondieran algunos bienes los heredasen sus tres referidos hijos, y falleció en 14 de Octubre del mismo año:

Resultando que Doña Manuela Albuin, nacida en 2 de Enero de 1816, casó en 17 de Marzo de 1864 con Don Francisco Cornejo; y que este en 17 de Marzo de 1864 accedió al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, pidiendo que se previniese el juicio voluntario de testamentaria de D. Domingo Albuin y Doña Benita Gonzalez, ya que no se habia hecho á la muerte de estos á pesar de haber herederos menores, y que los dos hijos varones D. Angel y D. Francisco Albuin dispusieron del causal proindiviso á su arbitrio y sin contar con sus hermanas, ni con los maridos de estas:

Resultando que ratificado Cornejo en su escrito, se habio por prevenido el juicio, mandando citar á los interesados y hacer testimonio de las disposiciones testamentarias que se han mencionado:

gar á lo que solicita D. Francisco Cornejo en lo principal y otros de su escrito del día 6 de Abril de 1863; y casacion citando como infringidos los artículos 500 y 501 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la provision de la Sala de 30 de Abril de este año no es definitiva, ni pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion, por lo cual no puede darse el recurso de casacion, se lo dispuso en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir el interpuesto por D. Francisco Cornejo, y mandamos que se cancele la caucion prestada por el mismo, y se devuelvan los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Valentin Garralda.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 24 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos. Debiendo procederse desde el día 3 de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en papel constituidos en la misma, y con el fin de evitar la confusion y demora que ocasionaría el verificar en un mismo día el señalamiento de toda clase de Deuda, atendido el considerable aumento que han tenido los depósitos en papel, ha acordado esta Direccion general que se observe el orden siguiente: El señalamiento para el pago de intereses se verificará en virtud de carteras aplicadas que contengan los respectivos resguardos talonarios, los cuales se presentarán en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los días y por el orden que á continuación se expresa: Día 27 de Diciembre.—Resguardos respectivos á depósitos de la renta del 3 por 100 consolidado. Día 28.—Idem de la renta del 3 por 100 diferido y billetes hipotecarios del Banco de España. Día 29.—Idem de obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 31 de Diciembre de 1866. Constará de 40.000 billetes al precio de 40 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (4.000.000 pesos) en 1.810 premios. Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigian premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, con forma de la establecida en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1863 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Diciembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with financial data including columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total imponentes. Includes sections for Ingresos and Reintegros.

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco de Paula Lobo.—Angel Echealco.—Joaquin Alealde.—Manuel Serrano.—Pablo Ahejon.—Marqués de San Felices.—Conde de Velarde.—Cárlas Flores.—Basilio Sebastian Castellanos.—Conde de Goyeneche.—Manuel Ledesma.—José Maeda de Quiros.

LUNES

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos liquidados ejecutados en las Cajas de las Islas Filipinas durante el primer trimestre del año económico de 1865-1866...

Table with columns: Capítulos, Por capitulos, Por secciones, Ecuados, Ecuados.

SECCION 4.ª—OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

PARTE SEGUNDA.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 2.ª—ESTADO.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 3.ª—GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 4.ª—GOBIERNO.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 5.ª—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Ejercicios cerrados.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 6.ª—MARINA.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 7.ª—GOBERNACION.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

SECCION 8.ª—FOMENTO.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

Table with 4 columns: Item, Amount, Amount, Amount.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Articulos, Por capitulos, Por capitulos, Ecuados, Ecuados.

RESUMEN.

Table with columns: Seccion, Amount, Amount, Amount, Amount.

Table with columns: Capitulo, Amount, Amount, Amount, Amount.

NOTA. Este estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Large table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Numero de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda de material, Obligaciones del Estado, En certificaciones, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Octubre de 1866.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Verterera.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, la cual se publica con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1865.

HACIENDA.

Cesantes.

D. Eusebio Artiz y Aspe, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 23 años, 4 meses y 23 dias de servicios.

ber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 24 años, 8 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años y 28 dias, y se le acumulan como Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda 2 años, 6 meses y 4 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Granada 8 meses y 21 dias; en igual destino en Málaga un año y 2 meses; Oficial primero de la Aduana de Valencia 2 años, 4 meses y 6 dias; Administrador de la de Almería un año, 8 meses y 16 dias; en igual cargo en Cartagena un año, 8 meses y 16 dias.

motor fiscal de Hacienda un año, 3 meses y 29 dias; Abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de la Corona 6 años, 10 meses y 9 dias. Jubilados. D. Vicente Muñoz Maldonado, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 39 años, 7 meses y 9 dias de servicios.

D. Andrés Bargadas, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 27 años, 3 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 5 meses y 13 dias, y se le acumulan como Ayudante del presidio de la Corona 3 años, un mes y 12 dias, y en igual destino en Ceuta 8 meses y 14 dias. Jubilado. D. Ramon Ruiz, clasificado con el haber de 438 escudos anuales, tres quintas partes de 730 que sirven de regulador, y 38 años, 3 meses y 29 dias de servicios.

ses; Auxiliar cuarto de la clase de segundos, 2 años y 5 meses; Auxiliar cuarto de la clase de primeros 3 años, un mes y 8 dias, y se le abona como cesante por supresion 3 años, 2 meses y 12 dias. ULTRAMAR. Jubilados. D. Justo Sandoval y Manesau, clasificado con 8.000 escudos, haber máximo que le corresponde, y 23 años, 40 meses y 29 dias de servicios.

Doña Juana Camporredondo, viuda en primeras nupcias de D. Marcelino Usarriga, 6 hija de D. Antonio, Condamante que fué del Resguardo de la provincia de Soria. Se la rehabilita en el distrito de la pensión de 300 escudos anuales.

Una casa calle de los Jitanos, de Francisco de Borja, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 41. Se verificó en 1750. Una casa calle de Doña Felipa, del Marqués de Villapános, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1774.

ballero Justo, sin número. Hipoteca a Luis María Pelaez y Ruiz. Lib. 3 fol. 44. Se verificó en 1774. Casa calle de las Barreras, de Blas Cárdenas y Gonzalez, sin número. Hipoteca a Juan Francos. Lib. 3 folio 41. Se verificó en 1774.

chez del Postigo, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 78. Se verificó en 1839. Censo sobre casa calle Pavia, de Fernando Benitez sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 73. Se verificó en 1865.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debido celebrar el día 24 de Enero próximo subasta pública para la venta de un carro atarantado al precio de 70 escudos, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 31 de Octubre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar a las once de la mañana ante la Junta económica de esta Fábrica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate. Presidido por el Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita a María del Carmen Peirani, natural de esta corte, Francisco Fernandez, natural de esta corte, y este Sr. Mateo Peirani, natural de Avilón, reino de Italia, madre la primera y abuelos paterno y materno los segundos de Mariano Fernandez, así como a José Sopena y Joaquín Castillo, abuelos paterno y materno de Tomasa Sopena, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, GACETA y Diario de Avisos de Madrid, comparezcan en esta Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pas, núm. 3, con objeto de prestar el consentimiento favorable a lo que según la ley necesita el Mariano Fernandez y a Tomasa Sopena para el matrimonio que proyectan; advirtiéndose que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.—R. Vallejo. 7080.—2

Compañía gaditana de Crédito.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data for the company.

Sociedad Central Española de Crédito.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data for the company.

Crédito Leonés.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data for the company.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data for the company.

Table showing financial data with columns: Depósitos de valores, Garantías de préstamos, SUMA TOTAL, PASIVO, Capital, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita a María del Carmen Peirani, natural de esta corte, Francisco Fernandez, natural de esta corte, y este Sr. Mateo Peirani, natural de Avilón, reino de Italia, madre la primera y abuelos paterno y materno los segundos de Mariano Fernandez, así como a José Sopena y Joaquín Castillo, abuelos paterno y materno de Tomasa Sopena, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, GACETA y Diario de Avisos de Madrid, comparezcan en esta Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pas, núm. 3, con objeto de prestar el consentimiento favorable a lo que según la ley necesita el Mariano Fernandez y a Tomasa Sopena para el matrimonio que proyectan; advirtiéndose que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar en derecho.

En la noche del 4 al 5 del corriente fué robada la casa-habitación de D. José Juanz, vecino de Fuencamiñán, por cuatro ó cinco hombres desconocidos, maltratando al D. José y su criada María Galán, levantándose los ladrones la cantidad de 2.500 reales en metálico en una onza de oro con un agujerito, unas 12 monedas de cinco duros y lo demás en plata gruesa, y tambien un recibo de 3.000 rs. suscrito por José Carrascosa á favor de su suero el Juarez.

En su virtud en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado por el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores del citado delito, he acordado se inserten en el Boletín oficial de las provincias las señas personales, con expresion de las ropas que vestian los ladrones que se dejaron ver en la perpetración del hecho, para que llegando á conocimiento, tanto de las Autoridades civiles como militares, y de los dependientes y encargados de la vigilancia y seguridad pública, se proceda con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los ladrones, ocupándose cuantos efectos se hallen en su poder, remitiéndolos á disposición de este Juzgado.

Las señas de los ladrones son las siguientes: Uno joven de unos 24 años de edad, bien parecido, estatura regular, vestido montera negra de pelojo, pañal blanco bastante raído y de color de paja, blusa á cuadros blancos y azules, chamarrilla y faja encarnada, y chaleco de terciopelo á cuadros. Otro con los labios bastante gruesos y abierto el inferior, de buen color, estatura regular y de unos treinta y tantos años; vestía pantalón de pana verde rayada, chaqueta corta y sombrero hongo.

El otro más viejo, bastante cerrado de barba y pelo, cara ancha, de buena estatura, vestido con una angorina ó capote pardo de mangas que le cubria todo el cuerpo, y montera de pelojo como el primero. Tamajón 9 de Diciembre de 1866.—Felipe Antonio de Arce.—Por el actuado, José María Arribas. 6173

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Montoya, gitano y sin domicilio conocido, para que en el término de 30 días que por primero, segundo y último se le concede se presente en la audiencia de este Juzgado para evacuar una cita que le resulta en causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del que refrenda en averiguación del autor ó autores del robo de tres caballerías menores de la propiedad de D. José Toledo, vecino de Villarriba; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ocaña á 19 de Diciembre de 1866.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Viana Rondón. 7015

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Bernardo Rovinchon, representante de la empresa denominada Parens Sateas en las obras de construcción de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, en los términos de esta ciudad, para que en el término de nueve días primeros siguientes se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia acordada en las diligencias de ejecución de sentencia en la causa formada contra Luis Jimeno y otros sobre hurto de hierros. Dado en Calatayud á 18 de Diciembre de 1866.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Nicolás Perez. 7042

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián y Tomás Perez (hermanos), de 21 y 18 años respectivamente, solteros, y vecinos de Rillo, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a oír la sentencia dictada contra los mismos por S. E. la Sala cuarta correccional de la Audiencia del territorio en causa por lesiones á Isidro Aguado y Patricio Guillén; entendiéndose que dicho término principiará á correr desde el día en que el presente sea insertado en la GACETA del Gobierno; o en la inteligencia que pasado sin haber comparecido los mismos el perjuicio que haya lugar. Dado en Molina de Aragón á 18 de Diciembre de 1866.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Leonardo Garcia. 7044

LUNES

Dado en Jaen á 19 de Diciembre de 1866. = Licenciado Antonio Mariscal. = Por mandato de S. S., Lorenzo Sorzano Vico.

D. Manuel Rioja, Auditor de Guerra de las islas Canarias. Por el presente se cita, llama y emplaza á los extranjeros Mr. Leach y Mr. Kelley, Capitan y timonel de la goleta americana Mary G. Curran, y Mr. Charles Oliver, tripulante que fue del buque naufragado J. W. Johnson, y otros individuos desconocidos pertenecientes á dicha goleta, por desobediencia á los agentes de la Autoridad civil y heridas á un sereno en la noche del 29 de Noviembre del año próximo pasado, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días...

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 4 de Diciembre de 1866. = Manuel Rioja. = Por mandato de S. S., José Arbona.

D. Juan Bautista Fontes, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia por hallarse ausente el propietario usando de Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefina Blanco y Garde, natural de Mondoñedo, de oficio quinquillera, y á Antonio Navarro Sáez, que lo es de Valdegañán, lañador, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para que se les haga saber el dictamen emitido últimamente por el Promotor fiscal en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de quinquilla...

Dado en Jaen á 18 de Diciembre de 1866. = Juan Bautista Fontes. = Por su mandato, Francisco Pastor.

D. Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Fernandez, alias Finilo, natural y vecino de San Pedro de Latorre, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid...

Dado en la Mota del Marqués á 17 de Diciembre de 1866. = Lorenzo Sanchez. = Por su mandato, Andrés Fernandez.

D. Antonio Mariscal, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta capital de C.

Hago saber que por auto de 17 del corriente he mandado se proceda á la formación de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Antonio Gómez, de este domicilio...

Dado en Jaen á 19 de Diciembre de 1866. = Licenciado Antonio Mariscal. = Por mandato de S. S., Antonio Rodríguez y Galvez.

Batallón provincial de Beanzos, núm. 19. = D. José Viñes y Abella, Teniente Ayudante del expresado batallón, y Juez fiscal con arreglo á Ordenanza.

Hago saber que habiendo ausentado de la plaza del Ferrol, donde tenía su residencia, Lorenzo Pérez Sobrino, soldado de la tercera compañía de este batallón, hijo de José y de Inés, natural de la Cruzada, parroquia de La Guardia, provincia de Pontevedra, de estado soltero...

Dado en Jaen á 19 de Diciembre de 1866. = Tomás Fernandez Gonzalez. = Por su mandato, Andrés Fernandez.

D. Miguel de Armas y Matute, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la familia Orden militar de San Juan de Jerusalen, de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de Artillería de campaña...

Fijese y pregórese este edicto para que venga á noticia de todos.

Balanzos 10 de Diciembre de 1866. = José Viñes. = El Escribano de la causa, cabo primero, Francisco Lista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 43 días á Domingo Fernandez Lopez, que habitó en la calle de Mira el Sol, núm. 8, bohardilla, y cuyo paradero en la actualidad se ignora...

D. Miguel de Armas y Matute, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la familia Orden militar de San Juan de Jerusalen, de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de Artillería de campaña...

D. Miguel de Armas y Matute, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la familia Orden militar de San Juan de Jerusalen, de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de Artillería de campaña...

Fijese y pregórese este edicto para que venga á noticia de todos.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por ante mí, se presentó en 14 del actual el debido cumplimiento á una ejecutoria de la Excelentísima Audiencia de este territorio...

Hallándose ausentes de esta corte Ramon Cambronera y Cambronero, Anastasio Lopez el llamado de mote Juanello el de la guitarra, pues se ignora su apellido, y Fernán Andino, comprendidos los tres primeros en el robo en cuadrilla efectuado en Fresno de Torote el 6 de Noviembre último, é el último sospechoso; usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida...

D. Miguel de Armas y Matute, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la familia Orden militar de San Juan de Jerusalen, de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de Artillería de campaña...

Fijese este edicto para que venga en conocimiento de todos. Madrid 18 de Diciembre de 1866. = El Concello, Comandante fiscal, Miguel Armas. = Por su mandato, Francisco Simon Haro.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Evaristo Santa Inés Zamora, natural de Cantalejo, de 48 años de edad, casado, peon de albañil, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa...

Dado en Jaen á 18 de Diciembre de 1866. = D. José del Río Gonzalez. = Por su mandato, Andrés Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofendida por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días á José Guelmo Gonzalez, natural de Santiago de Vivero, provincia de Lugo, soltero, de 25 años de edad y de oficio cochero...

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia del partido de la villa de Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Benito Rodriguez Munera, natural del Corral de Almaguer, vecino del Toboso, en la provincia de Toledo, y guarda mayor de montes que fué de esta comarca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que los estoy suscitando sobre abusos y estafas cometidas en el ejercicio de su cargo...

Dado en Villar del Arzobispo á 20 de Diciembre de 1866. = Antonio Soriano. = Por su mandato, S. S., Vicente Lopez y Olba.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Victoriano Santa Encargada, Manuel Uceda, alias el Vello, Manuel Guerrero y Simon M. Arrabizas, á fin de que se presenten en el citado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó, ó en la cárcel de Villa, á dar sus descargos en causa que se sigue por robo; aprehendidos que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montesterin, natural de Villarrichía, provincia de Oviedo, soltero, vecino en Madrid, de 35 años de edad, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á efecto de practicar un auto judicial en la causa que se instruye contra José Dorrego Gonzalez por lesiones al mismo Montesterin.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1866. = Nicolás de Haedo. = Por mandato de S. S., Mariano Martín.

Licenciado D. Tomás Fernandez y Gonzalez, Juez de paz de la villa de Reinosas, Regente de la jurisdicción ordinaria del partido por indisposición del Sr. Juez de primera instancia del mismo, de que el actuario da fe.

Por el presente reverdo, de nacion italiano, y que ha residido en el pueblo de Cañeda, de esta mi jurisdicción, para que dentro de nueve días improrrogables compareza personalmente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que de oficio contra el mismo me hallo instruyendo, sobre lesiones y amenazas á su compatriota Andrés Tuselo.

Si así lo hiciere le oír y administraré justicia en lo que la tuviere, y en caso negativo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndolos los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosas á 19 de Diciembre de 1866. = Tomás Fernandez Gonzalez. = De orden de S. S., Desiderio de Torres, Escribano.

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de su partido judicial de Valderrobres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Echaiz y Villarroya, conocido por Buica, natural y vecino de la villa de Fresno de, casado, jornalero de labranza, de 45 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este mi Juzgado á cumplir un mes de arresto mayor que le fué impuesto por sentencia ejecutiva de vista, pronunciada en 5 de Febrero de 1861 en causa seguida en el mismo sobre quebrantamiento de condena, y á dar sus descargos y oírlo en presencia en otra causa seguida en este propio Juzgado sobre lesiones menas graves inferidas á su mujer Tomasa Echaiz y á su suegra Manuela Bosque en la noche del día 12 de Febrero del citado año 1851; bajo aprehimiento que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 12 de Diciembre de 1866. = Gregorio Bonal. = Por su mandato, Miguel de Urquiza.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por ante mí, se presentó en 14 del actual el debido cumplimiento á una ejecutoria de la Excelentísima Audiencia de este territorio, referente á causa criminal seguida á instancia de D. Salustiano Sanz y Posse, Director general que fué de Telégrafos, representado por el Procurador D. Pedro Elvira Lopez, contra D. Ramon Menendez Velazquez, editor responsable que fué del periódico político *El Eco del País*, sobre calumnia inferida en un suelto inserto en el número 704 de dicho periódico; y en cuya ejecutoria se inserta la ratificación y declaración del D. Ramon Menendez Velazquez, cuyo tenor, y el del Real auto que á su virtud dictó la Sala, es como sigue:

Ratificación y declaración de D. Ramon Menendez Velazquez. - En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1866, ante el Sr. D. Benito Posada Herrera, Presidente de la Sala tercera de este Tribunal, compareció D. Ramon Menendez y Velazquez,

de estado casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta corte, que vive calle de Precados, número 34, editor que fué del periódico político titulado *El Eco del País*, al cual S. S., por ante mí el Escribano de Cámara, recibió juramento, que prestó en legal forma, ofreciendo bajo de él decir verdad en cuanto supiera y le fuese preguntado; y habiéndole leído el Real auto de S. S. en los señores de la Sala tercera de 30 de Mayo último, y en virtud de lo dispuesto en el mismo, se le pusieron de manifiesto y le fueron igualmente leídos el escrito de defensa hecho á su nombre en la presente causa seguida contra el declarante por D. Salustiano Sanz y Posse por calumnia inferida en un artículo de dicho periódico, cuyo escrito ocupa los folios 180 al 193 de la pieza del Juzgado de primera instancia, su fecha 23 de Junio de 1865.

El de 14 de Noviembre del citado año, que obra en el rollo de esta causa, y el de 44 de Abril del corriente año, obrando igualmente en este rollo; y enterado por dicho Sr. Presidente del contenido de los mismos, dijo que en dichos escritos se afirma y ratifica en todas sus partes; debiendo advertir que si bien por el Procurador D. José García Noblas que le representa en esta causa, que lo hacia igualmente en los asuntos de la empresa del periódico *El Eco del País*, se interpuso apelación de la sentencia dictada por el Juez inferior en 22 de Setiembre de 1865, que absolvió libremente al declarante, no tuvo este conocimiento de dicha apelación ni prestó su asentimiento á ella, puesto que si bien dicha sentencia absolutoria contenía condenación de costas, de estas había de responder la empresa, y sin duda por esto motivo interpuso la citada apelación.

Preguntado por el Sr. Presidente al tenor de los particulares que comprende el antes citado escrito de 44 de Abril del corriente año, hecho á nombre del declarante, suscrito por el Licenciado D. Cristino Martos y Procurador D. José García Noblas, en el otro sí que comprende dijo: 1.º Que no ha sido su ánimo injuriar ni en manera alguna ofender al Sr. D. Salustiano Sanz y Posse, ni en su vida privada ni en su carácter de funcionario público, en las palabras ni en el espíritu del suelto objeto de esta causa. 2.º Que en dicho suelto solo se han querido examinar algunas de las condiciones ó requisitos que se exigen en substancia del género de la que se trataba en el artículo, como son tiempo necesario para que el licitador se proporcionase los medios que creyesen convenientes, la comodidad para la colocación ó suspensión de los postes, cuyas condiciones creyó que en la mencionada substancia no se llenaban completamente, no considerando suficiente el tiempo fijado ni la facilidad en la colocación por tener lugar en tan distintos puntos.

Preguntado por el Sr. Presidente acerca de la adición al otro sí particular que lleva declarado, que comprende el otro sí del escrito de la parte actora de 16 de Mayo del corriente año, dijo que á pesar de lo que deja manifestado el declarante, reconoce que el plazo era legal conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, y que en la relación que el periódico hizo de las condiciones de la subasta no trasladó con exactitud las del pliego oficial inserto en la Gaceta.

3.º Que las palabras que han herido la susceptibilidad del Sr. Sanz y Posse, sin mi conocimiento del negocio anterior al anuncio, solo quieren decir que era algo difícil el que se presentasen licitadores en virtud de la brevedad del tiempo fijado en el referido anuncio, sin que quiera significar en esas palabras que el ex-Director de Telégrafos D. Salustiano Sanz y Posse, en proveyo propio y faltando á sus deberes, diese ó hiciese dar á nádie conocimiento anticipado del negocio objeto de la subasta.

Preguntado al tenor del cuarto particular que comprende el otro sí del escrito de la parte actora, dijo que las palabras «si había parecido aquello» con que termina el artículo de que se trata no tienen significación alguna, asegurando el declarante que con ellas no ha querido desear nada, que perjudique á la honra privada ni pública del ex-Director de Telégrafos ni del cuerpo que estuvo á sus órdenes.

Que lo declarado es la verdad bajo del juramento que dejó prestado, en el que y en la presente, leida que le fué, se afirmó y ratificó, lo firma y S. S. rubrica, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Rubricado. = Ramon Menendez. = José Gonzalez de las Casas.

Real auto. - Sres. de Sala tercera, Posada, Valero, Negrete, Cervino, Gádenas. - Vistas las explicaciones dadas por el proveyo D. Ramon Menendez Velazquez en la declaración prestada en 44 del corriente mes, y la conformidad de la parte actora con la satisfacción que en dicha declaración se le ha dado, se declara sobreseída esta causa sin ulterior progreso; debiendo pagar las costas y gastos de la misma el procesado Menendez como editor responsable del periódico *El Eco del País*, haciendo efectivas de la parte que haya embargado del depósito del periódico; y mediante no publicarse ya este, insertarse á su costa en la Gaceta de Madrid la satisfacción dada en la mencionada declaración.

Los señores arriba expresados lo mandaron en Madrid á 27 de Noviembre de 1866. = Hay cinco rubricas. = L. Pablo Fruges. = José Gonzalez de las Casas.

Lo relacionado más pormenor resulta de dicha ejecutoria, y lo inserto así conforme con su original en la misma, á que me refero.

Para que conste y su inserción en la Gaceta, según lo mandado en el auto de cumplimiento, autorizo el presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1866. = Antonio Barreuzo.

D. Miguel Wenceslao de Olal Rodríguez de la Vega, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia del distrito de Alcaic en Aragón.

Hago saber por el presente edicto á Miguel Hierro y Villar, de estado casado, de 25 años de edad, residente en Alhama durante el mes de Junio del pasado año de 1865, que la causa seguida contra él por hurto de unas bolinas de charol al mismo ha sido ejecutoriada, é ignorándose el paradero del perjudicado Hierro, se le cita, llama y emplaza para que se presente en la Escribanía del que refrenda á oír la notificación de la sentencia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ataca á 16 de Diciembre de 1866. = Miguel Wenceslao de Olal. = De su orden, Felipe Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Diego de Elola y Megia, Juez de paz é interino de primera instancia por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia del Escribano de número D. Alfonso Montalvo, dictada en causa seguida en el mismo sobre hurto de 1.400 rs. á Tomás Mastoriza, se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por primer término se le señala, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, á Bonifacio Arana y Recan, natural del Orrio, soltero, de 27 años, de oficio carbonero, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para ser notificado de cierta providencia; aprehendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cipriano de Cuadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martiniano Garrote Mutias, natural de Sotos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarme una providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida de oficio contra el mismo sobre estafa; aprehido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 18 de Diciembre de 1866. = Cipriano de Cuadros. = Por su mandato, Joaquín Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

BERLIN 23. - La Cámara de los Señores ha votado el presupuesto aprobado por los Diputados, manifestando sentir las reducciones que en él se ha hecho la Cámara popular.

Marsella 23. - Cartas de Roma del 19 dicen que el Consejero italiano Tonello ha declarado que su misión es extraña á la política.

En la Cámara de los Diputados prusianos ha sido aprobado el proyecto de ley relativo á la incorporación de los Ducados despues de oír las explicaciones minuciosas de M. de Bismarck acerca del éxito desgraciado de las negociaciones entabladas respecto de este asunto con el Duque de Augustenburgo. Ha insistido M. de Bismarck en el derecho de conquista de Prusia, añadiendo que el Gobierno ha consentido en que los habitantes del Norte del Schleswig emitiesen sus votos, á fin de evitar en lo sucesivo cualquiera dificultad diplomática y no malograr los resultados obtenidos.

Con fecha 20 anuncia de Berlín que está á punto de publicarse un rescripto del Ministro del Interior, relativo á la aplicación de la ley electoral para el nombramiento de los individuos del Reichstag. Las listas electorales están á disposición del público durante un mes, y las elecciones no podrán verificarse antes de los últimos días de Enero próximo.

Por las declaraciones hechas á las Cámaras de Prusia aparece que las contribuciones de guerra impuestas por esta Potencia á los enemigos vencidos han sido ya satisfechas en su totalidad, ascendiendo á más de 800 millones de reales.

El Austria ha pagado 20 millones de florines, y Sajonia 40 millones de thalers; 3 millones el reino de Wurtemberg; 30 millones de florines la Baviera, y 6 millones la antigua República de Francfort. Esta suma se ha destinado á cubrir el déficit del Tesoro de Prusia, y lo demás se ha consagrado al desarrollo de la marina y del ejército, y á la reparación de plazas fuertes.

El periódico *La Gaceta italiana* ha publicado una correspondencia de Roma, fecha 19, en la cual se anuncia que el día anterior se verificó la primera conferencia relativa á los asuntos religiosos de Italia, con asistencia de Tonello, Consejero de Estado italiano, y los Cardenales Caltagirone y Antonelli, y M. Franchi. Discutiéndose la cuestión relativa al nombramiento de los Obispos, que todavía no se ha resuelto. Se dice que el Papa se ha mostrado satisfecho del discurso pronunciado por Víctor Manuel en la inauguración del Parlamento italiano. Su Santidad ha recibido á M. de Sartiges en audiencia particular.

Refiriéndose la *Gaceta oficial* de Viena, fecha 20, á las noticias últimamente difundidas por la prensa francesa é inglesa acerca de la situación del Emperador de México, asegura que según las comunicaciones más recientes de aquel territorio, recibidas en París, no merecen aquellas crédito alguno.

M. de Beust y el Canciller áulico de Hungría M. de Majlath han salido para Pesth.

El Embajador de Austria en Florencia ha expedido un despacho anunciando que el Gobierno italiano ha ordenado á los Jefes de las Aduanas de Italia que consideren desde el 1.º de Enero próximo al comercio austriaco como el de las naciones más favorecidas.

Un despacho de San Petersburgo, fecha 20, asegura que acaecen de fundamento las noticias referentes á las negociaciones que se suponen entabladas entre el Papa y el Patriarca Sophronius de Constantinopla acerca de la unión de las Iglesias romana y griega.

Con fecha 20 se anuncia de Nueva-York por el cable trasatlántico que según las últimas noticias de México el Emperador Maximiliano se hallaba resuelto á no abdicar.

Correspondencias de San Francisco, fecha 13 de Noviembre, anuncian que todos los puertos mejores del Pacífico habian sido en aquella época evacuados por las tropas francesas. Las últimas columnas han salido de Mazatlan y San Blas.

MADRID. - Estado sanitario. - Así como los dias nebulosos, húmedos y frescos alternaron con los despejados, seos y templados, del mismo modo han alternado los vientos del primer cuadrante con los del cuarto. La temperatura varió desde el grado de la congelación hasta 12 sobre cero; el barómetro ascendió dos ó tres líneas, inclinándose al buen tiempo, y la atmósfera, tan pronto brumosa y con neblinas, como despejada ó con ráfagas y nebulas.

Los cuarentados peñinos son las propias de la estación cruda que atravesamos. Hay bastantes efusiones enterales, calenturas de esta índole, intermitentes larvadas, algunas periódicas, tan sumamente graves, que si no se apresura á dar el práctico el antipático por excelencia, perecen rápidamente los enfermos; algo de esto se ha observado en el Hospital general. Hubo también algunos enfermos de anginas, de erisipelas, de afecciones nerviosas, de irritaciones gastro-hepáticas, de dolores reumáticos y nerviosos, y sobre todo de viruelas, que continúan en el período ascendente, ocasionando algunas muertes. Estas, sin embargo, no han sido numerosas para la estación que atravesamos, y casi todas las produjeron los afectos crónicos de pecho. (*Siglo Médico*).

Los interesantes artículos que acerca de la fabricación de jabones han visto la luz pública en nuestras columnas son debidos á la docta pluma de D. Luis de Martínez, Profesor de Física y Química, autor de varias obras originales, traductor de la de Química aplicada de Dumas, y antiguo Catedrático y fundador

INTERIOR.

MADRID. - Estado sanitario. - Así como los dias nebulosos, húmedos y frescos alternaron con los despejados, seos y templados, del mismo modo han alternado los vientos del primer cuadrante con los del cuarto. La temperatura varió desde el grado de la congelación hasta 12 sobre cero; el barómetro ascendió dos ó tres líneas, inclinándose al buen tiempo, y la atmósfera, tan pronto brumosa y con neblinas, como despejada ó con ráfagas y nebulas.

Los cuarentados peñinos son las propias de la estación cruda que atravesamos. Hay bastantes efusiones enterales, calenturas de esta índole, intermitentes larvadas, algunas periódicas, tan sumamente graves, que si no se apresura á dar el práctico el antipático por excelencia, perecen rápidamente los enfermos; algo de esto se ha observado en el Hospital general. Hubo también algunos enfermos de anginas, de erisipelas, de afecciones nerviosas, de irritaciones gastro-hepáticas, de dolores reumáticos y nerviosos, y sobre todo de viruelas, que continúan en el período ascendente, ocasionando algunas muertes. Estas, sin embargo, no han sido numerosas para la estación que atravesamos, y casi todas las produjeron los afectos crónicos de pecho. (*Siglo Médico*).

Los interesantes artículos que acerca de la fabricación de jabones han visto la luz pública en nuestras columnas son debidos á la docta pluma de D. Luis de Martínez, Profesor de Física y Química, autor de varias obras originales, traductor de la de Química aplicada de Dumas, y antiguo Catedrático y fundador

BOLETIN DE TEATROS.

Ayer por la tarde se estrenó en el teatro del Príncipe con éxito brillante el lindísimo juguete *Oros, copas, espadas y bastos*, debido á la pluma de nuestro amigo y compañero el autor de *La oración de la tarde*. El público bastante numeroso que poblaba las principales localidades no cesó de repetir ni de aplaudir un solo momento durante la representación, llamando al Sr. Larra repetidas veces á la escena, en la que no se presentó por no hallarse en el teatro.

La comedia de nuestro amigo dará grandes entradas al coliseo del Príncipe durante las presentes Pascuas, pues es sin duda una de las obras más á propósito para semejante época que hemos visto hace muchos años.

Los actores estuvieron preciosos, distinguidos las Sras. Derdalla y Diaz, y los Sres. Delgado, Zamora y Garcia, los cuales tambien fueron llamados á las tablas varias veces.

Anoche volvió á presentarse al público madrileño en *Príncipe* la distinguida prima donna Sra. Carozzi Zuchi, de quien alguna conserva un grato recuerdo. Así la acogida que le hizo no pudo ser más lisonjera, pues la tributo repelidos y entusiastas aplausos, tanto en el final del acto segundo como en el del tercero. El Sr. Fraschini compartió con ella tan legítima ovación, pues fue llamado multitud de veces á la escena. El célebre tenor estuvo anche felicísimo, haciendo alarde de su magnífica voz y de su excelente escuela de canto.

Los otros cantantes, la orquesta y los coros contribuyeron al mejor resultado de la función, que fue honrada con la presencia de Ss. MM. LA REINA y el Rey, y de Ss. AA. la Infanta Doña Isabel y los Príncipes de Baviera.

En la próxima semana se pondrá en escena la ópera de Gounod *Fausto*, que ha de servir para la primera salida del tenor Graziani. La parte de Siebel parece será confiada á la simpática contralto señorita Marietta Biancolini, y la de Valentin al baritono Sr. Varnoni.

Los ensayos de *Le Vespre Siciliennes* están muy adelantados, y tal vez al *Fausto* siga esta partitura de Verdi, en la que hará su estreno la célebre prima donna señora Marcelina Lotti.

ANUNCIOS.

EN LA PROVINCIA DE SANTANDER, Pueblo de Puente-Viejo, se ha descubierto un abundante manantial de aguas termales, el cual del antiguo establecimiento de baños, hoy propiedad del referido Puente-Viejo, solo dista 60 metros.

Siendo de primera necesidad en las aguas termales hacer frente á las menores impresiones del frío, proporcionando á la vez el mayor número de comodidades posibles, este nuevo manantial, por su situación topográfica y fonda muy inmediata, reunirá en breve cuanto pueda apetecer el delicado gusto del bañista, atendidas las facultades del propietario y deseos de que se halla animado.

BANCO DE PALENCIA. - LA JUNTA DE GOBIERNO del mismo ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 11 de Enero del año próximo de 1867, á las tres de la tarde, en el local del Banco para discutir y decidir acerca de las proposiciones que se han hecho á aquella para recoger valores de la propiedad del Banco.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la misma, según el art. 38 de los estatutos, podrán recoger las correspondientes atenciones de entrada, desde el día 8 del referido Enero, en adelante, en la Secretaría de dicho establecimiento, y la Junta de Gobierno recomienda la más puntual asistencia por el especial interés de lo que en la misma debe tratarse y resolverse, delegando, en el caso de no poder asistir personalmente, su derecho de representación, por medio de poder especial, ó por oficio dirigido al Director gerente del Banco, á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general, conforme á lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Palencia 21 de Diciembre de 1866. - Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz.

BANCO DE BARCELONA. - EL SÁBADO 9 DE Febrero próximo, ó el diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevista por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Desde el día 23 de Enero próximo se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeleras de asistencia á la junta general.

Barcelona 20 de Diciembre de 1866. = Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escudé, = V.º B.º = El Comisario Régio, Manuel Cebalga.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las cuatro y media de la tarde. - Función 13.ª de abono. - Turno primero. - *La Estrella de Bayona*, fantasía nueva en tres actos. - *Mercadería de Cádiz*, pieza nueva en un acto.

A las ocho y media de la noche. - Función 14.ª de abono. - Turno segundo. - *La jota aragonesa*, drama nuevo en tres actos. - *El cuarto de mi mujer*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades). - A las cuatro y media de la tarde. - *El joven Telémaco*, zarzuela en dos actos. - *El para de Navidad*, asunto de circunstancias nuevo en un acto.

A las ocho y media de la noche. - Función par. - Turno segundo. - *Tercera representación de la bufonada gatuna nueva en un acto titulada De tejas arriba. - Un sarao y una soirée*, caricatura en dos láminas.

TEATRO DEL CINCO. - A las cuatro y media de la tarde. - *Diego de Madrid á Bayona*. - *Ballo*. - *El hambriento en Noche*. - *Inferno*. - *La noche*. - *Función par*. - Turno segundo. - *Tercera representación de la bufonada gatuna nueva en un acto titulada De tejas arriba. - Un sarao y una soirée*, caricatura en dos láminas.

TEATRO DEL CINCO. - A las cuatro y media de la tarde. - *Diego de Madrid á Bayona*. - *Ballo*. - *El hambriento en Noche*. - *Inferno*. - *La noche*. - *Función par*. - Turno segundo. - *Tercera representación de la bufonada gatuna nueva en un acto titulada De tejas arriba. - Un sarao y una soirée*, caricatura en dos láminas.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades). - A las cuatro y media de la tarde. - *El joven Telémaco*, zarzuela en dos actos. - *El para de Navidad*, asunto de circunstancias nuevo en un acto.

A las ocho y media de la noche. - Función par. - Turno segundo. - *Tercera representación de la bufonada gatuna nueva en un acto titulada De tejas arriba. - Un sarao y una soirée*, caricatura en dos láminas.

TEATRO DEL CINCO. - A las cuatro y media de la tarde. - *Diego de Madrid á Bayona*. - *Ballo*. - *El hambriento en Noche*. - *Inferno*. - *La noche*. - *Función par*. - Turno segundo. - *Tercera representación de la bufonada gatuna nueva en un acto titulada De tejas arriba. - Un sarao y una soirée*, caricatura en dos láminas.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades). - A las cuatro y media de la tarde.